



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. 126-04-Q/TC  
LIMA  
MARCOS SOTO SAAVEDRA

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 21 de julio de 2004

VISTO

El recurso de queja interpuesto por don Marcos Soto Saavedra; y,

ATENDIENDO A

- 1.- Que el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de garantía, de conformidad con el artículo 202º, inciso 2, de la Constitución Política del Perú.
- 2.- Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 41º de su Ley Orgánica, y lo establecido en los artículos 51º y siguientes de su Reglamento Normativo, aprobado mediante Resolución Administrativa N°111-2003-P/TC (antes Reglamento aprobado mediante Resolución Administrativa N° 33-2003-P/TC) este Colegiado también conoce del recurso de queja interpuesto contra resoluciones denegatorias del recurso extraordinario.
- 3.- Que de autos se aprecia que el recurso extraordinario fue interpuesto contra una resolución que -en segunda instancia- rechazó la queja presentada contra el auto que declaró improcedente la apelación formulada contra la sentencia de primera instancia, no tratándose, en estricto, de una resolución denegatoria de una acción de garantía, como lo estipulan la Ley y el Reglamento citados en el párrafo precedente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica;

RESUELVE

Declarar **improcedente** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

SS.  
ALVA ORLANDINI  
BARDELLI LARTIRIGOYEN  
GARCIA TOMA

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneira  
SECRETARIO RELATOR (E)